Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Laureano Martín Fernández, Cabo, Caballero mutilado permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la Resolución dictada por el Ministerio del Ejército en 17 de agosto de 1959, confirmada en trámite de reposición por otra del mismo Departamento fecha 5 de enero de 1960, mediante las cuales se le denegó el derecho a percibir la pensión vitalicia que tenía reconocida y cobraba con anterioridad en cuantía de dos mil quinientas pesetas al año, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Cabo Caballero mutilado permanente don Laureano Martín Fernández contra la Resolución dictada por el Ministerio del Ejército en 17 de agosto de 1959, confirmada en trámite de reposición por otra del mismo De-partamento fecha 5 de enero de 1960, mediante las cuales se le denegó el derecho a percibir la pensión vitalicia que tenía reconocida de dos mil quinientas pesetas al año, debemos revocar y revocamos ambos actos administrativos por no conformes a Derecho, declarando que debe serle abonada al recurrente dicha pensión desde 31 de diciembre de 1958 hasta fin de abril de 1960, según solicita, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, así como a su cumplimiento, sin hacer expresa imposición de costas de este recurso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Ramón Monteri Suárez, Capitán de Infantería, representado y defendido por el Letrado don Moisés Guillamón Salcedo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de enero de 1960, comunicado en 19 de febrero siguiente, señalando pensión de retiro del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Montero Suárez contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 22 de enero de 1960, comunicado el 7 de marzo siguiente en orden del Gobernador militar de Zaragoza de 19 de febrero anterior, por el que se fijó la pensión de retiro de Capitán del recurrente, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda y declarando ajustados a Derecho dicho acuerdo, sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

> RESOLUCION de la Junta Liquidadora de Material Automóvil por la que se anuncia venta pública para la enajenación de camiones, coches ligeros, motocicletas y diverso material.

La Junta Liquidadora del Material Automóvil del Ministerio del Ejército anuncia venta pública para enajenar el material relacionado en los pliegos de condiciones expuestos en la Secretaría de la Junta (Bretón de los Herreros, 49, de dieciséis treinta a dieciocho treinta horas), Jefaturas Regionales de Automovilismo y Bases de Talleres, acto que tendrá lugar en Burgos el día 2 de marzo de 1961, en los locales que ocupa la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la Sexta Región Militar (avenida del Dos de Mayo), a las diez horas.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de seis pesetas, certificadas y dirigidas al excelentísimo señor General Presidente de la Junta Liquidadora (Ministerio del Ejército), conviene sean remitidas con cuatro días de antelación a la fecha de la celebración de la subasta.

Anuncios a cargo de los adjudicatarios. Madrid, 11 de febrero de 1961.-777.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 215/1961, de 2 de febrero, por el que se conceden bonificaciones arancelarias durante el año 1961 a las importaciones de huevos frescos que se realicen por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.

La Lev Arancelaria número uno/novecientos sesenta, de fecha primero de mayo del año mil novecientos sesenta, estaplece en el apartado C) de su artículo tercero que en determinados casos de marcado interés público puedan concederse a título excepcional bonificaciones en los derechos de Arancel de importación de mercancias.

Las importaciones de huevos frescos por la Comisaria General de Abastecimientos que lleguen o hayan llegado a puerto español en el período comprendido desde el quince de noviembre de mil novecientos sesenta al quince de noviembre de mil novécientos sesenta y uno, y cuya totalidad no exceda de doscientas mil cajas de treinta doc∈nas destinadas a evitar un desfase del mercado interior con el consiguiente encarecimiento en este artículo, se puede considerar por su fin y por el Organismo importador que tales importaciones encajan dentro del concepto de interés público requerido por la Ley Arancelaria

Por ello, y por los beneficios que se han de deducir en favor del normal abastecimiento de huevos en cantidad, calidad y precios al país, hace aconsejable la concesión de bonificaciones arancélarias a las mencionadas importaciones en cuantía variable en cada caso, suficiente para estrictamente nivelar los costos exteriores con los interiores, según los precios de ambos mercados en cada momento, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con el preceptivo y favorable informe del de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.-De acuerdo con lo prevenido en el apartado C) del artículo tercero de la Ley Arancelaria de fecha primero de mayo de mil novecientos sesenta, y con el fin de evitar dislocaciones en el abastecimiento nacional de huevos frescos en determinadas épocas del año y evitar el encarecimiento del mercado, se faculta al Ministerio de Hacienda para que conceda las bonificaciones arancelarias que estime necesarias para equilibrar los costos exteriores con los precios del mercado interior, en cada momento, de los huevos frescos que desde el

quince de noviembre del año mil novecientos sesenta a igual fecha del año en curso hayan sido despachados o se despachen en las Aduanas nacionales y sean importados por la Comisaría General de Abastecimientos con destino al abastecimiento del país.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se fijará en cada caso la bonificación que corresponda, a propuesta de la Dirección General de Aduanas, la que recabará de la Comisaría General de Abastecimientos los informes que estime necesarios para deducir la cuantía de la bonificación a que haya lugar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, MARIANO NAVARRO RUBIO

> ORDEN de 31 de diciembre de 1960 por la que se concede la inscripción en el Registro Especial de Seguros, para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a las cuatro provincias catalanas, a la Entidad «Servicio Mutual, Mutualidad de Previsión Social».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Entidad denominada «Servicio Mutual, Mutualidad de Previsión Social», interesando su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, y que sea autorizada para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, limitando su radio de acción a las cuatro provincias catalanas, y a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la vigente legislación.

Vistos los favorables informes emitidos por ese Centro directivo, y a propueșta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción solicitada, con el referido racio de acción y aprobar a la Entidad la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 31 de diciembre de 1960 por la que se aprueban modificaciones estatutarias y se autoriza el uso público de las nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado de 600.000 pesetas a la Compañía «Alianza Médica del Comercio y de la Industria».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía «Alianza Médica del Comercio y de la Industria», domiciliada en esta capital, calle de Alcalá, núm 120, en demanda de aprobación de las modificaciones estatutarias introducidas por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 16 de septiembre del presente año, limitadas a la elevación de su capital social desde la cifra de 100.000 pesetas que tenía anteriormente, hasta la de 600.000 pesetas que ahora posee.

Vistos los informes favorables emitidos por la Sección de Seguros de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la aprobación interesada, autorizando a la entidad al propio tiempo para hacer uso público de la nueva cifra de su capital social de 600.000 pesetas totalmente suscrito y desembolsado, con aprobación de la documentación aportada que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1960.-P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 31 de diciembre de 1960 por la que se concede la inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a la provincia de Madrid, a la Mutua de Accidentes del Trabajo de las Artes del Libro.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la entidad de-nominada Mutua de Accidentes del Trabajo de las Artes del Libro, interesando su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, y que sea autorizada para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, limitando su acción a la provincia de Madrid, y a cuya efecto ha presentado la documentación exigida en la vigente legislación.

Vistos los favorables informes emitidos por ese Centro di-

rectivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción solicitada, con el referido radio de acción provincial, y aprobar a la entidad la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1960.-P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 31 de diciembre de 1960 por la que se autoriza ampliación de inscripción al Ramo de Transportes de «Sun Insurance Office».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 22 de noviembre de 1960 en que «Sun Insurance Office», concluye trámite para ampliación de inscripción al Ramo de Transportes.

Visto el informe de la Subdirección General de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales de ese Centro; finalmente, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto acceder autorizando la inscripción en Transportes de la citada entidad, conforme al artículo quinto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, con aprobación de las pólizas y tarifas presentadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1960.-P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 24 de enero de 1961 por la que se autoriza la habilitación del dique-muelle construido por «Compa-nía Insular del Nitrógeno, S. A.», en la bahía del Barranco de Silva, término municipal de Telde (Gran Ca. naria), para operaciones de carga y descarga en régimen de importación, exportación y cabotaje.

Ilmo. Sr.: La «Compañía Insular del Nitrógeno, S. A.», domiciliada en Madrid (avenida de América, número 28), y en su nombre y representación el Consejero-Gerente, don Ismael Barrera Juan, en instancia elevada a ese Centro directivo, solicita, alternativamente, se habilite, bien como punto dependiente de la Administración Principal de Puertos Francos de Las Palmas de Gran Canaria, bien como Administración subalterna, el dique-muelle construido en la bahía del Barranco de Silva o de Salinetas, término municipal de Telde (Gran Canaria). para las operaciones de descarga de primeras materias y materias auxiliares destinadas a la fábrica de abonos nitrogenados propiedad de la citada Compañía, establecida en cicho término municipal, y para la carga de los productos obtenidos en la

Interesados los informes reglamentarios previstos en el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas, o sea los informes del ilustrísimo señor Delegado de Haciênda de la provincia de Las Palmas, del señor Administrador principal del Puerto Franco, Comandancia de la Guardia Civil, Jefatura de Puertos, Comandancia de Marina y Cámara Oficial de Comercio. Industria y Navegación, todos son favorables para que se autorice la habilitación de dicho dique-muelle.

Interesado, igualmente, el informe previsto en el artículo 203 de las Ordenanzas de Aduanas, el Cabildo Insular de Gran Canaria se muestra también favorable a la concesión, lo mismo